



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201700367-00
Ubicación 41474-23
Condenado JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ
C.C # 79480574

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000000201700367-00
Ubicación 41474-23
Condenado JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ
C.C # 79480574

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Mayo de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

MIREYA AGUDELO RIOS

N. U. R.: 11001-60-00-000-2017-00367-00 N. I. 41474
Sentenciado: JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ
Delito: fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado
Cárcel: CARCEL Y PENITENCIARIA DE BOGOTÁ – LA MODELO
Decisión: niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 357

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de prisión domiciliaria efectuada por el sentenciado **JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ**.

ANTECEDENTES

JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ, fue condenado por el Juzgado 017 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el cinco (5) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), a las penas principales de 70 meses de prisión y multa de 60 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 26 de Julio de 2019, modifico oficiosamente con relación con la pena de multa, y en consecuencia declaró que en calidad de coautores de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado se le impone la pena de 70 meses de prisión y multa de 4 smlmv.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ, se encuentra privado de la libertad desde el 06 de julio de 2017 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para determinar si en el presente caso resulta posible sustituir la pena privativa de la libertad intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código**".

Considerando lo contemplado en la norma sustancial, se analiza si el condenado cumple con el primer requisito objetivo, esto es, si ha descontado la mitad de la condena impuesta, que al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta, esto es, setenta (70) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **TREINTA Y CINCO (35) MESES**.

Teniendo en cuenta que el señor JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ, ha estado privado de la libertad del 6 de julio del 2017 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de 32 meses y 5 días, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

N. U. R.: 11001-60-00-000-2017-00367-00 N. I. 41474
Sentenciado: JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ
Delito: fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado
Cárcel: CARCEL Y PENITENCIARIA DE BOGOTA – LA MODELO
Decisión: niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 357

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
2.	J23 EPMS de Bogotá	25/feb/2020/	61.5 días
		TOTAL	61.5 (2 meses – 1.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES Y SEIS PUNTO CINCO (6.5) DÍAS**, decir aun NO cumple con el 50% de la pena.

Aunado a ello, sucede lo mismo respecto al otro requisito establecido por la norma, pues observa el Despacho que JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ, fue condenado por el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes **agravado en concurso material homogéneo y sucesivo**, (art 376 inciso 2, art 384 del C.P y 31 ibidem) es decir la conducta por la cual fue condenado se encuentra excluida para el otorgamiento del beneficio objeto de estudio,

Bastan los anteriores planteamientos para **NEGAR LA PRISION DOMICILIARIA**, a JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79480574 conforme lo consagra el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, puesto que frente a una de las la conducta por la que fue condenado existe expresa prohibición legal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO RECONOCER al sentenciado JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79480574 como tiempo físico y redimido un total **DE TREINTA Y CUATRO (34) MESES Y SEIS PUNTO CINCO (6.5) DÍA**.

SEGUNDO: NEGAR la **SUSTITUCION DE LA PENA INTRAMURAL POR LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE DOMICILIO CONFORME AL ARTICULO 38G DEL C.P**, a JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79480574.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

REMITE INTERLOCUTORIOS JUZGADO 23 EPMS

Sandra Marcela Becerra Sarmiento <sbecerr@sendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/04/2020 8:36 AM

Para: Leidy Alexandra Hernandez Sanchez <lhernansa@sendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

JAIR FABIÁN PINTO DIAZ 1664-23.pdf; JEFFERSON CAMILO NAVARRO GARCIA 7505-23.pdf; JOSÉ MANUEL VELANDIA PRIAS 41474-23.pdf; JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ 41474-23.pdf; LUIS ALBERTO LONDOÑO RAMÍREZ 50733-23.pdf;

Cordial Saludo,

En el presente remito del JUZGADO 23 EMPS BTA autos interlocutorios para notificación de los condenados:

- *JAIR FABIÁN PINTO DIAZ 1664-23.
- *JEFFERSON CAMILO NAVARRO GARCIA 7505-23.
- *JOSÉ MANUEL VELANDIA PRIAS 41474-23.
- *JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ 41474-23
- *LUIS ALBERTO LONDOÑO RAMÍREZ 50733-23.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

36132	SEBASTIAN YE54 MESES	PORTE ILEGAL DE DOMICILIO	14/02/2020	ASUME CONOCIMIENTO AUTORIZA TRASLADO DOMICILIO
50722	EDWIN ORLAI 78 MESES DE	TENTATIVA HOMICIDIO DOMICILIARIA	17/20/2020	REDENCION DE PENA, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL ORDENA ALLEGAR CARTILLA BIOGRÁFICA AC
8725	JHON RICARD 60 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	25/02/2020	REDENCION PENAS CONCEDE
4076	ALEXANDER Z 20 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	18/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, ANALIZA DE OFICIO DOMICILIARIA DEL 38 G PERO FALTA SOLO E
21227	MARZO JOSE 33 AÑOS 4 MESES	HOMICIDIO AGA SUBROGAI	18/02/2020	NIEGA LIBERTAD HOMICIDIO VICTIMA MENOR, YA SE LA HABIAN NEGADO
13397	JIMMY AGUIL 54 MESES	COMPLICE PCGA SUBROGAI	19/02/2020	CUMPLIÓ COMO CANDIDATO PARA DOMICILIARIA TRANSITORIA
30416	OSCAR JAVIER 48 MESES	VIOLENCIA INE DE DOMICILIO	19/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITA REPORTES AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, SUSPENDI
2006	GUSTAVO SAI 72 MESES	ESTAFA AGRADE DOMICILIO	19/02/2020	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO
50108	WILMAR ALEX 104 MESES	HURTO CALIF DOMICILIARIA	19/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, NO HAY CONCEPTO Favorable actualizado, lo solicita
115467	JERSON JAIR F 19 AÑOS 11 MESES	HOMICIDIO Y GA SUBROGAI	20/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, REUNE OBJETIVO PERO FALTA CONCEPTO CARCEL Y OTROS TEMAS
111141	FARDY ALOIN 190 MESES	DESAPARICION GA SUBROGAI	20/20/2020	REDENCION PENA RECONOCE
124233	HELQUIN FUE 145 MESES	HURTO Y PORGA SUBROGAI	21/02/2020	ORDENA OVBEDERECER Y CUMPLIR REVOCATORIA DE DOMICILIARIA Y NIEGA LIBERTAD CONDICION
3746	MARCO AURE 8 AÑOS TRES MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	24/02/2020	NIEGA REDENCION PENAS, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
27630	RONALD SAM 54 MESES	PORTE ILEGAL DOMICILIARIA	24/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, SOLICITA CONCEPTO ACTUALIZADO
9654	EDISON ANDR 5 AÑOS 10 MESES	COMPLICE PCGA SUBROGAI	24/02/2020	RECONOCE REDENCION NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CUMPLE OBJETIVO PERO NO OTROS REQL
407	DIEGO ANDRE 56 MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	25/02/2020	REDENCION CONCEDE
30419	JUAN DANIEL 64 MESES	TRAFICO ESTLGA SUBROGAI	25/02/2020	REDENCION RECONOCE
4338	PASCUAL FON 50 MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	25/02/2020	REDENCION RECONOCE UNAS NIEGAS OTRAS HORAS
50446	ANGELO MOI 18 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	02/03/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CUMPLE OBJETIVO, FALTA ARRAIGO
6132	JAIME ANDRE 32 MESES	TRAFICO ESTUMICILIARIA 31	02/03/2020	CONCEDE LIBE MIRAR ARGUMENTOS
4852	EDGAR AUGU 72 MESES	VIOLENCIA IN DOMICILIARIA	02/03/2020	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO
23881	JULIO CESAR 42 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	02/03/2020	CONCEDE REDENCION COMO YA HABÍA NEGADO LIBERTAD CONDICIONAL, MANTIENE DECISION. N
23096	GUSTAVO MA 70 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	02/03/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, FALTA CONCEPTO FAVORABLE
3069	KENY YEFERSC 110 MESES	HOMICIDIO TGA SUBROGAI	03/03/2020	RECONOCE REDENCION
9947	MANUEL ROD 39 MESES	PROCESOS HUGA SUBROGAI	02/03/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL POR FACTOR OBJETIVO
38720	JHON JAIRO P 42 MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	02/03/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL POR FALTA DE ARRAIGO ADVIERTE QUE DEBE ANALIZARSE OTROS
37873	PEDRO ALEJA 36 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	03/03/2020	REDENCION PENA CONCEDE
46698	JOSE ARIEL U 480 MESES	HOMICIDIO AGA SUBROGAI	03/03/2020	REDENCION RECONOCE CONDEDE PRISION DOMICILIARIA 38 G
7550	ALVARO VILLA 162 MESES	ACTOS SEXUAGA SUBROGAI	03/03/2020	REDENCION RECONOCE
36075	EDGAR ORLAI 78 MESES DE	HURTO CALIFGA SUBROGAI	23/04/2020	NIEGA CONDICIONAL SE SATISFACE OBJETIVO, FALTA CONCEPTO CARCEL
41364	MAURICIO AL 75 MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	03/03/2020	REDENCION P ACLARA RECONOCE
41364	ALEXANDER C 75 MESES	PORTE ESTUPGA SUBROGAI	03/03/2020	CONCEDE REDENCION PENAS
44138	AMPARO BAR 88.8 MESES	CÓHECHO Y CGA SUBROGAI	03/03/2020	
3746	MARCO AURE 8 AÑOS Y TRE MESES	PORTE ILEGALGA SUBROGAI	24/02/2020	REDENCION P REDENCION DE PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL (APELADO)

9654	EDISON ANDR5 AÑOS Y 10 NCOMPLICE TRGA SUBROGAI	24/02/2020	REDENCION PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL (APELADO)
124233	HELQUIN FUE 145 MESES DE PORTE ILEGALGA SUBROGAI	21/94/2020	OBEDEZCASE Y CUMPLASE RESUELTO POR CIRCUITO QUE CONFIRMA REVOCATORIA DE DOMICILIA
10686	ALVARO AND 131 MESES CONCIERTO AGRAVADO, PC	16/03/2020	RECONOCE REDENCION NIEGA DOMICILIARIA DEL 38 G
41474	JUAN PABLO 70 MESES DE PORTE ESTUOGA SUBROGAI	13/03/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR EÑ 38 G, POR NO CUMPLIR REQUISITO OBJETIVO Y POR EL DELI

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Edna Rocio Acosta Arevalo <eracosta@procuraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 15 de mayo de 2020 12:59 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: NOTIFICACIONES MAYO 15 DE 2020
Datos adjuntos: NOTIFICACIONES MAYO 15 DE 2020 EJECUCION DE PENAS.xlsx

Doctora MIREYA, acabo de enviarte un correo con un anexo equivocado, pido disculpas, aquí te envío el correcto, en el que se incluyen los autos apelados. No interpongo recursos.

Muchas gracias, cordial saludo.

41424

BOGOTÁ D.C ABRIL 08 2020

Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogotá "La Modelo"

Señores: Juzgado 23 de E.P.M.S de Bogotá

Ref: Derecho de petición art 5, 6 y 23 C.N

Asunto: Recurso de apelación del subrogado de prisión domiciliaria, interpuesto por el demandado Juan Pablo Pareja Sánchez CC. 79 480 574 de Bogotá.

E.

S.

H.

D.

Reciban un cordial saludo.

Señor Juez del juzgado 17 penal del circuito de conocimiento de Bogotá.

Pongo en conocimiento a su señoría que fui condenado por su juzgado el 05 -diciembre de 2018 a la pena de 70 meses de prisión por el delito de coautor de tráfico o porte de estupefacientes; dicha pena fue sancionada por el art 376 inciso 2° (segundo) que da de 64 a 108 meses y se duplico la pena por el agravante del art 384 C.P.

Pedí de manera respetuosa a la honorable jueza del juzgado 23 de E.P.M.S. de Bogotá: Me concediera el beneficio del subrogado de prisión domiciliaria por el art 38-6, ahora bien, si el art 38-6 niega este beneficio a los delitos por estupefacientes, pero el mismo art 38-6 en su último párrafo expresa "salvo los contemplados en el art 375 y el inciso 2° del art 376.

Como me fue negado el beneficio de prisión domiciliaria, ruego a usted se me estudie de nuevo y se dé cumplimiento al art 375 y el inciso "° del art 376 del art 38-6.

Estimado señor juez, en estos momentos se vive una grave situación dentro de los establecimientos carcelarios debido a la pandemia generada por el virus del COVID. 19y estamos en "hacinamiento" y crisis de emergencia carcelaria, por ello también solicito se tenga presente el próximo decreto el cual dará prioridad a las personas que al igual que yo tenemos demostrado no solo el tiempo que exige la norma, digna conducta y arraigo familiar y social.

Quedando muy agradecido por su amable atención, fui notificado el pasado lunes 06 de abril de 2020 la decisión de la señora juez de negar la prisión domiciliaria.

Atte: Juan Pablo pareja Sanchez

CC. 79 480 574 de Bogotá

TD: 233993

Nui 967444

Pasillo 10

Patio 4

Anexo 2 (dos) fotografías de la carta original con firma de Juan Pablo Pareja Sanchez

BOGOTÁ D. C. ABRIL 2020
CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD
BOGOTÁ "LA MODELO"
SR. JUEZADO 23 DE E.P.M.S. DE DIA
REF: DERECHO DE PETICION MIS 5.4.4.23 EN
ASUNTO: RECURSO DE RECLAMACION DEL SOBROGADO
DE PRISION DOMICILIARIA INTERPUESTO POR
EL DEMANDADO JUAN PABLO PAREJA SANCHEZ
C.C. 71.080.524 VIA
E. S. H. D.
RECORRAN SU CORDIAL SALUDO
SR. JUEZ DEL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE DIA
POUSO EN CONOCIMIENTO A SU SEÑORIA QUE FUE
CONDENADO POR SU JUZGADO EL 05 DICIEMBRE DE 2018
A UN PENAL DE 10 MESES DE PRISION POR EL DELITO
DE COABITACION DE TERNERO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
DECIJA PENA FUE SUSTITUIDA POR EL ART 376 DICHO
2º (SEGUNDO) QUE DA DE 64 A 108 MESES Y SE
DURDICO LA PENA POR EL PARAVANTE DEL ART 384 CP
PEDE DE MANERA RESPETUOSA A LA HONORABLE JUEZA
DEL JUZGADO 23 DE E.P.M.S. DE DIA. ME CONOCOTERA
EL BENEFICIO DEL SOBROGADO DE PRISION DOMICILIARIA
POR EL ART 386, ANTES DE LA PENA DEL ART 386
DEBA ESTE BENEFICIO A LOS DELITOS POR ESTUPE-
FACIENTES, PERO EL MESE DE 2018 EN SU
ULTIMO PARRAFO EXPRESA LOS DELITOS CONTEMPLADOS
EN EL ART 375 Y POR LO TANTO EL ART
376

COMO ME PUEDE VER EL MUNDO DE ESTOY
COMPLETANDO, QUESE A ESTO SE ME CUESTA DE
VIDEO Y SE DE COMUNICACION AL NOY 395 Y AL
TUCSE 34 DEL POR 576 DEL POR 386

ESTAMOS SIENDO JUEZ EN ESTOS MOMENTOS DE
UNA GRAN SITUACION DEBIDO DE LOS ESTADOS
CIUDADANOS CONCEPTOS DEBIDO A LA INMIGRACION
GOBERNADA POR EL UNO DEL GOBNO 19. Y
ESTAMOS EN COMUNICACION Y CRISTO DE COMERCIO
INTELECTUAL POR ELA TENDENCIA SOLICITO SE REALICE
PRESENCIA EL MONEDERO DEBIDO EL COMI ENTRA
ALGUNOS A LA PERSONA QUE AL TENDI EN LA
TENDENCIA DEBIDO SO SOLO EL TIEMPO DE
EXISTE LA VIDEA DEBIDA DEBIDA Y ANTERIO
FAMILIAR Y SOCIAL

QUE ORDEN MEY ANTERIOPO POR SO AMARIS
ANTECIPADO POR ANTERIOPO EL PASADO LUNES DE DE
ORDEN 2019 ID DEBIDO DE LA SON 1-62 DE VIDEA
ID ENTENDI COMERCIALIA.

ANTE: JUAN PABLO PAREJO SANCHEZ

CC. 78 480 574 BTO

TO 233993

NOT 967444

POSTALO 40

PATTO 4

FIRMA

